



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°001-2022-GM-MDSA

San Antonio, 04 de enero de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

VISTO: El Informe N°453-2021-GDUR-MDSA, recepcionado el 23 de diciembre del 2021, por el cual el Arq. Aland Denny Chumpitazi Francia, otorga la conformidad del Sustento Técnico del Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA IEI N°346 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIAL DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, registrado con CUI N°2496774;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680; concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, es competencia de los Gobiernos locales, aprobar los presupuestos institucionales conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una persecución positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, es competencia de los Gobiernos locales, aprobar los presupuestos institucionales conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la cual establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*.

Que, de conformidad con el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y modificatorias, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*.

Que, de acuerdo al Anexo N°1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por D.S. 344-2018-EF y modificatorias, define que las

...//

R.G.M N°001-2022-GM-MDSA

Página 1 de 6





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE

RUC N°20158939313

===== 0 =====

prestaciones adicionales de obra son aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, de conformidad con el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 aprobado por D.S. 344-2018-EF y modificatorias establece los plazos y procedimientos que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), detallándose lo siguiente: (...)"



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE**

RUC N°20158939313

===== 0 =====

provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)"

Que, con fecha 01 de octubre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, suscribe con el Consorcio Alioz SAC, el Contrato N°003-2021-GM-MDSA/OBRA, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E.I N°346 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA" por el monto de S/ 263,071.28 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Setenta y Uno con 28/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de 90 días calendarios;

Que, con fecha 15 de octubre de 2021, se suscribió el acta de entrega de terreno iniciándose el plazo contractual de la obra el 20 de octubre de 2021;

Que, mediante el Cuaderno de Obra Digital, Asiento 46, de fecha 04 de diciembre del 2021, el residente de obra anota e informa a la supervisión que dentro de las partidas, planos, especificaciones técnicas y costos unitarios del expediente técnico materia de ejecución no contempla algunas actividades muy necesarias de ejecutar como es:

- *Instalación del ladrillo pastelero 0.25X0.25X0.03 M asentado con mortero 1:4 que sirve de protección ante agentes climáticos externos sobre la losa del techo aligerado.*
- *Asimismo, el proyecto no contempla ejecutar unas canaletas de concreto con rejilla de Fo A=0.20 M en el piso de la vereda que cumpliría la función de que las aguas producto de las lluvias lo derive a una línea de desagüe teniendo en cuenta que existe una canaleta cercana a donde bien podría empalmar esta nueva que cumpla esta función.*
- *Asimismo, en el aula ambiente interior en las partidas solo hace referencia la colocación de cerámico antideslizante de 45X45 para el piso, sin embargo, no contempla la instalación de zócalo a lo largo del perímetro del ambiente.*
- *Asimismo, el proyecto no contempla tarrajeo en muro exterior, ni fachada, ni alero, ni pintura del mismo sin embargo en estas condiciones no es conveniente que se entregue un aula para uso y que presente paredes exteriores sin acabados.*
- *Se evidencia que la vereda que contempla el proyecto a ejecutar solo indica un ancho de 1.20 metros, sin embargo, en el existente, se verifica un ancho de 2.00 metros y en mal estado de conservación.*

Que, mediante el Cuaderno de Obra Digital, Asiento 47, de fecha 06 de diciembre de 2021 el Supervisor de Obra anota la comunicación al contratista de presentar un expediente técnico para enviarlo al proyectista con la finalidad de que los adicionales se encuentren sustentados y continuar con el proceso de gestión;

Que, mediante **Carta N°010-2021/CONSORCIO ALIOZ** de fecha 13 de diciembre de 2021, la empresa presenta ante el Ing. Carlos Enrique Guzmán Aquije, en calidad de Supervisor de Obra, remite el sustento técnico de Adicional no contemplados en la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA IEI N°346 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", remitiendo el Expediente Técnico de la Adicional N°01, recomendando la aprobación de la Adicional de Obra N°01 y presenta la supervisión a la entidad y la propuesta del presupuesto para su evaluación y trámite correspondiente. Asimismo, indica que el costo total de las obras adicionales de obra N° 01 asciende a la suma de S/ 24,642.39 que incluye costo directo, gastos generales,

...//

R.G.M N°001-2022-GM-MDSA

Página 3 de 6



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

utilidades, impuesto general a las ventas y los precios del presupuesto con costo unitario del expediente técnico aprobado. Asimismo, indica que el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra N° 01 respecto al contrato original es de 9.37%;

Que, mediante **Acta de Pacto de Precios** de fecha 14 de diciembre de 2021, el Ing. Guzmán Aquije Carlos Enrique (empresa Constructora MEDUTEPE) en calidad de Supervisor de Obra y el Ing. Franklin Vidal Navarro Muñoz en calidad de Residente de Obra, concluyen que los precios que se encuentran en el análisis de costo unitario del expediente técnico de Adicional no contemplados en el proyecto materia de ejecución N°01, está de acuerdo al precio del mercado de la zona;



Que, mediante **Carta N°010-2021/CONSTRUCTURAMEDUTEPE** de fecha 15 de diciembre de 2021, la empresa MEDUTEPE S.A.C, en calidad de Supervisor de la Obra en mención, informa que el expediente técnico no contempla la ejecución de estas actividades, adicional (Obras Complementarias).



- *Instalación del ladrillo pastelero 0.25X0.25X0.03 M asentado con mortero 1:4, sobre la losa aligerada del aula en ejecución, que servirá de protección ante agentes naturales externos evitando daños al concreto toda vez que este sujeto a las leyes de la naturaleza, se dilata y se contrae.*
- *Ejecutar una canaleta de concreto con rejilla de Fo A=0.20 M en el piso de la vereda que cumpliría la función de que las aguas producto de las lluvias lo derive a una línea de desagüe teniendo en cuenta que existe una canaleta cercana a donde bien podría empalmar esta nueva que cumpla esta función.*
- *Suministro e instalación de zócalo en el aula ambiente interior, en las partidas solo hace referencia a la colocación de cerámico antideslizante de 45X45 para el piso, sin embargo, no contempla la instalación de zócalo a lo largo del perímetro del ambiente.*
- *Tarrajeo en muro exterior, (lado lateral y lado del fondo), fachada y alero del techo toda vez que en el proyecto no contempla la ejecución de esta partida.*
- *Pintado en muro exterior (lado lateral y lado de fondo) fachada y alero del techo toda vez que en proyecto no contempla la ejecución de esta partida.*
- *Se evidencia que la vereda que contempla el proyecto a ejecutar solo indica un ancho de 1.20 metros, sin embargo, en el existente, se verifica un ancho de 2.00 metros y en mal estado de conservación.*



Que, asimismo informa que las metas físicas identificadas en cumplimiento a la ejecución de los adicionales de obra N°01 y los precios por ser partida nueva, son referentes al mes de diciembre 2021, las cuales son necesarios realizar una captación de precios en coordinación con la entidad siendo el valor referencial del presupuesto adicional de obra de S/. 24,642.39 soles, siendo el tiempo de ejecución de 06 días calendarios, concluyendo que considera precedente el ADICIONAL DE OBRA N°01 presentando a la entidad la propuesta del presupuesto para su evaluación y trámite correspondiente y el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra N°01 respecto al contrato es 9.37%;

Mediante **Informe N°01-2021-JND** de fecha 16 de diciembre de 2021, la empresa Yasser Ingeniería Constructora y Consultora EIRL en calidad de Proyectista remite informe respecto a la revisión del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA IEI. N°346 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE CAÑETE- DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N°2496774 y habiendo revisado el sustento técnico de adicionales de obra No 01 de parte de la Supervisión, con Carta N° 010 2021/CONSTRUCTURAMEDUTEPE, contempla lo siguiente:

- *Ladrillo pastelero 0.25x25x0.03 m asentado con mortero 1:4*
- *Tarrajeo de muros exteriores*
- *Canaletas de concreto con rejillas de fo-0.20 M.*
- *Pintura esmalte en muros exteriores*
- *Zócalo de cerámica 20x20 cm*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N°20158939313

===== 0 =====

- Concreto para vereda F C= 175 KG/CM2; E=4 considerando procedente el Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante el Informe de Disponibilidad Presupuestal N°092-2021-GPP-MDSA, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 24, 642.39 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y dos con 39/100 soles);



Que, mediante **Informe N°262-2021-JCLA-SGOPEP-GDUR-MDSA** de fecha de recepción 23 de diciembre de 2021, el Ing. Juan Carlos López Aliaga en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, concluye que en referencia al presupuesto solicitado a fin de ejecutar las partidas señaladas en el Adicional N°01 no contemplados en el proyecto materia de ejecución, asciende a un monto de SI 24,642.39, y que este monto es menor al monto disponible del saldo S/ 29,230.14 soles, entiéndase que la certificación presupuestal para el proceso de selección del proyecto materia de ejecución fue otorgado al 100% y que el contratista CONSORCIO ALIOZ SAC, suscribió contrato con la entidad por un monto que representa el 90% del monto referencial, conforme a las bases del proceso de selección; asimismo, concluye que el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra N° 01 respecto al contrato original es el 9.37% y da la conformidad del Adicional N° 01 de la obra en mención y otorga conformidad a los costos unitarios contenidos en el **ACTA DE PACTO DE PRECIOS**;



Que, mediante **Informe N°0453-2021-ACHF-FDUR-MDSA**, de fecha de recepción 23 de diciembre del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala lo siguiente: "Teniendo en cuenta los informes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Publica Estudios y Proyectos, brinda opinión favorable para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°01, en cumplimiento con la normativa vigente, considerando las opiniones brindadas, concuerda con dar **CONFORMIDAD** al Sustento Técnico de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL IEI N°346 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**;



Que, mediante **Informe N°244-2021-GAJ-MDSA**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación del Adicional de Obra N°01 de la obra en mención, la cual representa una incidencia contractual del 9.34%, conforme a los documentos técnicos, contenidos en el informe N°0453-2021-GDUR-MDSA, Informe N°262-2021-JCLA-SGOPEP-GDUR-MDSA, y la Carta N°010-2021/CONSTRUCTURAMEDUTEP;

Que, de conformidad con el literal j) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°075-2019-AL-MDSA, se delega facultades al Gerente Municipal, para "Disponer la ejecución de prestaciones adicionales, reducción y ampliación de plazo contractual de bienes y servicios, de conformidad con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y modificatorias;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio y; contando además con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Sub Gerencia de Obras Publicas Estudios y Proyectos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra N°01, por la suma de S/. 24,642.39 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 39/100), del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL IEI N°346 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE**

RUC N°20158939313

===== 0 =====

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente, solicitado por el "CONSORCIO ALIOZ SAC.", son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al CONSORCIO ALIOZ SAC., para conocimiento y fines que estime conveniente, conforme a la normativa vigente, asimismo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y áreas competentes.

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en el portal web de la Entidad la presente resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO CAÑETE


CPC Manuel Augusto García Huamán
GERENTE MUNICIPAL